



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual

Radicado : 051543112001**2023-0016400**

Decisión : Convoca a audiencia art 372 y 373- Decreta Pruebas-

Una vez vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, deviene la continuidad del proceso, para lo cual, se cita a las partes a la diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la que se desarrollara el **día 13/08/2024, a las 9:00am.** Se advierte que, con fundamento en la disposición antes citada, es conveniente y posible agotar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la misma codificación, disponiendo todo lo necesario para la práctica de las pruebas y luego de ello, en la misma diligencia dictar la sentencia que en derecho corresponda en el presente litigio.

Para tal cometido, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTALES: Se tendrán como prueba, en su valor probatorio y en el momento oportuno, los documentos aportados con la demanda y que se encuentran incorporados al expediente.

B. TESTIMONIAL: Se recepcionará el testimonio de CARLOS EDUARDO VEGA y LUIS ALBERTO URBINA SILVA, quienes depondrán sobre los hechos y circunstancias indicadas en el acápite de la prueba testimonial, respecto de cada uno de los declarantes. Al primero de los nombrados deberá comunicarse su citación a audiencia mediante el correo electrónico transito@caucasia-antioquia.gov.co.

C. INTERROGATORIO DE PARTE: Los demandados absolverán el interrogatorio que les formulará el apoderado de la demandante sobre los hechos de la demanda y su contestación.

D. CONTRAINTERROGATORIO: Los testigos y peritos de la parte demandada, serán conainterrogados por el apoderado de la parte demandante.



E. PRUEBA PERICIAL: Se tendrá como prueba el dictamen pericial aportado por la parte demandante y que fuera elaborado por el señor JUAN CARLOS GONZALEZ OVALLE, quien deberá comparecer a la audiencia a fin de que sea interrogado sobre su idoneidad e imparcialidad así como respecto del contenido del dictamen. Dicho perito puede ser citado mediante la cuenta de correo electrónico gonzalezylzanosasesores@gmail.com.

PRUEBAS DE LA DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTIA MAPFRES SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SEGUROS S.A:

A. DOCUMENTALES: Se tendrán como prueba, en su valor legal y en el momento oportuno, los documentos aportados con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, mismos que se encuentran incorporados al expediente.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Los demandantes absolverán el interrogatorio que les formulará el apoderado del demandado MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A sobre los hechos de la demanda y su contestación.

C. TESTIMONIAL: Se recepcionará el testimonio de CARLOS EDUARDO VEGA y LUIS ALBERTO URBINA SILVA, quienes depondrán sobre los hechos y circunstancias indicadas en el acápite de la prueba testimonial, respecto de cada uno de los declarantes.

D. CONTRADICIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL: El perito que realizó el dictamen pericial de reconstrucción de accidente decretado a favor de la parte demandante, deberá comparecer a la audiencia, a fin de ser interrogado acerca de su idoneidad e imparcialidad, así como sobre el contenido del dictamen.

E. DICTAMEN PERICIAL: Por ser procedente de conformidad con los artículos 227 y 228 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de 20 días, para que aporte dictamen pericial de reconstrucción del accidente de tránsito que dio origen al presente proceso.

PRUEBAS DE LA DEMANDADA JULIAN MEJIA RAMIREZ y PATRICIA DEL CARMEN LASTRE DIAZ:

A. DOCUMENTALES: Se tendrán como prueba, en su valor legal y en el momento oportuno, los documentos aportados con la contestación de la demanda, y el llamamiento en garantía, que se encuentran incorporados al expediente.



B. INTERROGATORIO DE PARTE: Los demandantes absolverán el interrogatorio que les formulará el apoderado de los demandados Mejía Ramírez y Lastre Díaz, sobre los hechos de la demanda y su contestación.

C. TESTIMONIAL: Se recepcionará el testimonio de CARLOS EDUARDO VEGA, LUIS ALBERTO URBINA SILVA y EDWIN DAVID ALVAREZ CORONADO, quienes depondrán sobre los hechos y circunstancias indicadas en el acápite de la prueba testimonial, respecto de cada uno de los declarantes.

D. CONTRADICIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL: El perito que realice el dictamen pericial de reconstrucción de accidente decretado a favor de la parte demandante, deberá comparecer a la audiencia, a fin de ser interrogado acerca de su idoneidad e imparcialidad, así como sobre el contenido del dictamen.

E. DICTAMEN PERICIAL: Por ser procedente de conformidad con los artículos 227 y 228 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de 20 días, para que aporte dictamen pericial de reconstrucción del accidente de tránsito que dio origen al presente proceso.

F. OFICIOS: Se oficiará a:

La Fiscalía 26 Seccional Caucaasia a fin de que se sirva remitir con destino a este proceso, el expediente contentivo de la investigación adelantada con ocasión de la muerte de la señora ARLA MARIA MOLINA TAMARA, identificada con cédula de ciudadanía No.39.270.251, ocurrida en accidente de tránsito, investigación radicada con CUI 230016001015202201576.

La Secretaria de Tránsito y Transporte de Caucaasia, para que remita copia del trámite contravencional adelantado con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 4 de septiembre de 2022, en la vía Zaragoza- Caucaasia, en donde estuvieron involucrados los vehículos de placas GDC-286 y KTY-529. Igualmente informará los datos de contacto y ubicación del señor CARLOS EDUARDO VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.482.253, quien atendió dicho accidente, a fin de ser citado a la audiencia aquí programada.

A la Policía Nacional a fin de que, informe los datos de contacto y ubicación del señor CARLOS EDUARDO VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.482.253, quien en calidad de agente de policía elaboró el informe policial de accidente de tránsito IPAT No.001530466.



PRUEBA DE OFICIO:

Tanto los demandantes como los demandados, absolverán el interrogatorio que, sobre los hechos aducidos en la demanda y su contestación, les formulará el despacho en los términos indicados en el inciso segundo del numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24db44b186fe349fa55ccc5b741419e2610b46aef656b7909f830543b16a8514**

Documento generado en 29/02/2024 06:32:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>